



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **155** -2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

**06 MAR 2017**

VISTO:



El Contrato N°022-2016 de fecha 01 de febrero de 2016 sobre la contratación para la ejecución del servicio: "CONSERVACIÓN VIAL DE LA RUTA DEPARTAMENTAL PI – 102: EMP. PE – 1N (SULLANA) SOJO – PTE. SOJO – LA HUACA DESV. SULLANA – EMP. PE. 02 (PAITA)", Copia del Cuaderno de Servicios, Carta N° 070-2016-MSG de fecha 19 de julio, Carta N° 103-2016-JFTC de fecha 25 de julio de 2016, Carta N° 080-2016-MSG de fecha 24 de agosto de 2016, Carta N° 130-2016-JFTC de fecha 05 de setiembre de 2016, Carta N° 015-2016/ING.LAB de fecha 23 de setiembre de 2016, Carta N° 015-2016-MSG de fecha 21 de octubre de 2016, Carta N° 007-2016/ING.SUP.SCM.DOGRP de fecha 21 de octubre de 2016, Carta N° 90-2016-ING.JCOV-DO-MO de fecha 31 de octubre de 2016, el Informe N° 537-2017/GRP-406000 de fecha 01 de Marzo del 2017, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante **Contrato de Ejecución de Servicios N° 022-2016** de fecha 01 de febrero de 2016 suscrito entre el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y el CONSORCIO LA HUACA – SOJO, con sistema de contratación A Precios Unitarios, se contrató los servicios para la ejecución del Servicio denominado: "CONSERVACIÓN VIAL DE LA RUTA DEPARTAMENTAL P1-102:EMP.PE-1N (SULLANA) SOJO – PTE. SOJO – LA HUACA DESV. SULLANA – EMP. PE. 02 (PAITA)" en mérito al Concurso Público N° 09-2015/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (Primera Convocatoria), por un monto ascendente a DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 37/100 SOLES (S/ 18'058,280.37), incluido IGV, con precios vigentes al mes de setiembre de 2015 y con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;



Que, la entrega de terreno se hizo efectiva el día 11 de febrero de 2016, suscribiéndose la correspondiente Acta. En virtud a ello, se dio inicio a los trabajos de ejecución del servicio con fecha 12 de febrero del 2016 según lo referido en el asiento N° 03 del Cuaderno de Servicios N° 01; quedando establecido que la fecha de término era el 08 de setiembre de 2016, según lo establecido en la cláusula sexta del Contrato;



Que, con fecha 15 de abril del 2016, mediante asiento N° 062 del Cuaderno de Servicios se formularon algunas consultas a la supervisión del servicio respecto a la estabilización de taludes, ampliación longitudinal de alcantarilla; refino, nivelación y compactación de la Sub Rasante e incremento del volumen de concreto por mayor deterioro de los cabezales de alcantarillas; las mismas que fueron alcanzadas mediante Carta N° 055-2016-JFTC con fecha de recepción 18 de abril del 2016 por el Supervisor del Servicio a la Dirección de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura para su absolución por parte del Proyectista. Asimismo, dichas consultas fueron trasladadas mediante Memorando N° 476-2016/GRP-440310 de fecha 10 de mayo de 2016 por parte de la Dirección de Obras a la Dirección Regional de Transportes y Comunicación Piura;



Que, con Oficio N° 136-2016-GRP-440000-440010-440014 de fecha 18 de mayo de 2016 ha remitido al Proyectista las consultas planteadas por el residente; este último, mediante la Carta N° 008-2016-LABM (de fecha 24 de mayo de 2016) alcanzó la absolución de las consultas formuladas a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, siendo que mediante Oficio N° 0839-2016/GRP-440000-440010 (con fecha de recepción 31 de mayo de 2016) la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones ha informado a la Gerencia Regional de Infraestructura sobre la absolución de consultas realizada por el proyectista, lo cual ha sido remitido a la Supervisión mediante Carta N° 671-2016/GRP-440310 de fecha 07 de junio de 2016;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

155<sup>Piura</sup>,

06 MAR 2017

Que, a través de la Carta N° 78-2016-JFTC de fecha de recepción 07 de junio de 2016, la Supervisión del Servicio alcanza al CONSORCIO LA HUACA – SOJO la absolución de consultas formuladas en el asiento N° 062 del Cuaderno de Servicios N° 01, de acuerdo a como se detalla a continuación:



- Absolución de la Consulta N° 01.-

La partida 255 (Estabilidad de Taludes), en cuanto a su elaboración del PU, contempla la Sub Partida de Emboquillado de piedra con concreto, dentro de la misma se ha considerado el insumo Material Granular Común, dicho material será utilizado como relleno no estructural, así como material soporte del emboquillado a construir; los volúmenes de relleno considerados, se encuentra indicado en el sustento de metrado de la partida 255.

Así mismo se precisa que en visita reciente a campo se pudo apreciar la erosión localizada en la alcantarilla del Km. 17+174, en el alero izquierdo aguas abajo, aparentemente la ausencia de la limpieza de cauce de dicha alcantarilla asociada al re direccionamiento del flujo que circula (presencia de material acumulado artificialmente por lugareños), así como el escurrimiento superficial en el talud inferior de la plataforma ha originado la erosión del relleno y colapso de muro lateral de concreto de dicha alcantarilla, dado que estos problemas se han presentado recientemente por las precipitaciones pluviales estacionales, se sugiere la conservación de dicha estructura bajo las actividades como son: reparación mayor de alcantarilla de concreto (m3), reparación de muro de gaviones (m3) y estabilidad de taludes (m2)



- Absolución de la Consulta N° 02.-

Es conforme el alargamiento de la alcantarilla TMC (Aprox, una longitud de 7.00 m), debiendo de verificarse la longitud exacta de la misma proyectando el talud inferior de la vía sobre el terreno natural (cauce) aguas arriba de dicha alcantarilla.

Respecto del material de relleno en el PU de la partida 270, se ha considerado un volumen de 360.475 m3 (adjunto), los cuales fueron calculados de dos secciones transversales contiguas mediante el promedio de las áreas y multiplicadas por la longitud entre ambas secciones (verificar plano de secciones transversales del KM 21+580-21+940)

En cuanto al perfilado y compactación de la sub rasante, no fue considerada en el PU, debiendo de incluirse dicha sub partida en la partida 270.

Respecto de la imprimación aparentemente no considerada en la partida 270, se precisa que dicha imprimación está incluida en la cotización (adjunta) del proveedor ANCOSA, quien en dicha cotización considera la ejecución de la imprimación con MC30.



- Absolución de la Consulta N° 03.-

En cuanto al perfilado y compactación de la sub rasante, no fue considerada en el PU, debiendo incluirse dicha sub partida en la partida 275.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **155** -2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

**06 MAR 2017.**

Respecto a la imprimación aparentemente no considerada en la partida 275, se precisa que dicha imprimación está incluida en la cotización (adjunta) del proveedor ANCOSA, quien en dicha cotización considera la ejecución de la imprimación con MC30.

**Absolución de la Consulta N° 05.-**

La consulta escapa las obligaciones del consultor dado que cualquier deterioro de los elementos de la infraestructura vial posterior a la evaluación físico/funcional realizada por el consultor son consecuencia de la ausencia de conservación de los mismos o debido a los daños causados por tercero; se sugiere efectuar la reparación de dichas estructuras de drenaje bajo la partida de reparación mayor de alcantarilla de concreto.

Que, mediante **Carta N° 070-2016-MSG** de fecha 19 de julio del 2016 el CONSORCIO LA HUACA – SOJO solicitó el reconocimiento y aprobación de la prestación Adicional N° 01 y Reducción o Deductivo vinculante N° 01, comunicación que ha sido recepcionada por el Supervisor de ese entonces – JOSÉ TALLEDO COVEÑAS- y mediante la cual se señalaba como monto de adicional N° 01 DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 30/100 SOLES (S/ 2'229,748.30) incluido IGV; así como la Reducción o Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 59/100 SOLES (S/ 1'877,559.59) incluido IGV;

Que, con la Carta N° 103-2016-JFTC de fecha 25 de julio de 2016, el Supervisor – JOSÉ TALLEDO COVEÑAS – alcanzó al CONSORCIO LA HUACA – SOJO las observaciones realizadas a la prestación adicional N° 01 y reducción o deductivo vinculante N° 01. Asimismo, mediante Carta N° 080-2016-MSG de fecha 24 de agosto de 2016 el representante legal común del CONSORCIO LA HUACA – SOJO ha solicitado el reconocimiento y aprobación de prestación adicional N° 01 y reducción o deductivo vinculado N° 01 con observaciones absueltas, dicho documento se encuentra suscrito además por el supervisor de ese entonces – ING. TALLEDO COVEÑAS -. Con base a ello, el supervisor derivó los actuados a la Dirección de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura mediante Carta N° 130-2016-JFTC de fecha de recepción 05 de setiembre de 2016;

Que, a través de la Carta N° 015-2016/ING.LAB de fecha 23 de setiembre de 2016 el Ingeniero LUIS ALBERTO BELLIDO MASIAS remite a la Dirección Regional de Transportes – Piura, su opinión respecto a la solicitud de prestación adicional N° 01 con reducción o deductivo vinculante N° 01 realizada por el CONSORCIO LA HUACA – SOJO señalando que se ha iniciado el trámite correspondiente cual se tratara de un adicional con deductivo vinculante, sin embargo el deductivo corresponde a la totalidad de la ejecución de las actividades de conservación 270 y 275, de la misma forma señala que el adicional por trabajo complementario corresponde a la totalidad de las sub partidas indicadas en el Presupuesto Base de las actividades 270 y 275, tan solo debe incluirse la sub partida Perfilado y compactado de subrasante en el PU de ambas partidas, quedando el trámite a la fecha como adicional de obras complementarias;

Que, habiéndose notificado al CONSORCIO LA HUACA – SOJO de las observaciones del ingeniero BELLIDO MASIAS mediante Carta N° 1090-2016/GRP-440310 de fecha 03 de octubre de 2016, el señalado CONSORCIO mediante Carta N° 015-10-2016-MSG de fecha 21 de octubre de 2016 (HRyC N° 51093) indica que aceptan el desagregado realizado al adicional y deductivo solicitados y que ha sido realizado por el ingeniero proyectista, señalando que el monto correspondiente a la prestación adicional debe ser de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 61/100 SOLES (S/ 245,155.61);





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR  
**155**  
 Piura,

**06 MAR 2017**

Que, con Carta N° 007-2016/ING.SUP.SCM-DOGRP de fecha 21 de octubre de 2016, el nuevo Supervisor del Servicio – Ing. SANTIAGO COBEÑAS MORALES – se dirige a la Dirección de Obras a fin de manifestar su conformidad respecto al adicional N° 01 y deductivo N° 01 solicitado por el contratista, alcanzando el cronograma que afecta las actividades del desarrollo. Asimismo, mediante Carta N° 90-2016-ING.JCOV-DO-MO de fecha 31 de octubre de 2016, el ingeniero JUAN CARLOS OJEDA VEGA señala que el contratista debió presentar las prestaciones solicitadas (adicional N° 01 y deductivo N° 01) de forma independiente y no vinculándolos tal y como lo ha realizado, recomendando que lo que deberá aprobarse es solo la prestación adicional N° 01 por el monto ascendente a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 61/100 SOLES (S/ 245,155.61); opinión que es acogida por el Director de Obras mediante Informe N° 1970-2016/GRP-440310 de fecha 04 de noviembre de 2016 dirigido a el Director General de Construcción;

Que, mediante Memorando N° 352-2017/GRP-410000 de fecha 10 de febrero de 2017, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial alcanza la Certificación Presupuestal para el servicio en comento, señalando un monto de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 SOLES (S/ 2'266,236.00), el mismo que cubriría la prestación adicional de servicio N° 01 solicitada por CONSORCIO LA HUACA – SOJO. Debe considerarse también que con fecha 13 de diciembre de 2016 esa misma oficina había emitido el Memorando N° 3127-2016/GOB.REG.PIURA-410000, el mismo que incluía la certificación presupuestal por el monto DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES (S/ 245,156.00);

Que, en el Informe N° 50-2017/GRP-440320-BLGN de fecha 15 de febrero de 2017 la Abogada de la Oficina de Licitaciones, Contratos y Programación recomienda proceder con la emisión del acto administrativo de aprobación de la prestación adicional de servicio N° 01 lo cual ha sido acogido y refrendado por el Jefe de la Oficina de Licitaciones, Contratos y Programación del Gobierno Regional de Piura mediante Informe N° 108-2017/GRP-440320 de fecha 20 de febrero de 2017;

Que, el numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la prestación adicional de obra como: "Aquellos no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal." Así, de acuerdo a las diversas opiniones emitidas por el área técnica así como por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura; ha quedado claro que la solicitud realizada por el CONSORCIO LA HUACA - SOJO es solamente por la prestación adicional N° 01 que asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 61/100 SOLES (S/ 245,155.61), ello considerando que respecto a la realización de servicios no se puede considerar deductivos vinculantes y; al haber aceptado el contratista el desagregado realizado por el ingeniero proyectista, en adelante se considerará a la solicitud solamente como de prestación adicional N° 01;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo 1017 – prescribe: "Prestaciones Adicionales, reducciones y ampliaciones. (...) 41.1. Excepcionalmente y **previa sustentación por el área usuaria de la contratación**, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)" En igual sentido el artículo 174° del Reglamento de la citada Ley –aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF - señala: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **155** -2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

**06 MAR 2017**

adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. (...);



Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1017 – Antigua Ley de Contrataciones del Estado – señala lo siguiente: “(...) el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, **indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.** (...)”. En virtud a ello se puede colegir que al momento de la elaboración de los términos de referencia, el área usuaria deberá señalar cuál es la finalidad que persigue y para la cual será necesaria la contratación de un determinado servicio;



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se ha pronunciado, en la Opinión N° 136-2015/DTN de fecha 31 de agosto de 2015, señalando lo siguiente: “(...) la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación (bien, servicio u obra) sea ejecutada de tal manera que **permita satisfacer plenamente una necesidad en particular.** (...) Ahora bien, corresponde señalar que la necesidad que se pretende satisfacer con una determinada contratación (bienes, servicios u obras) responde al deber de la Entidad de **cumplir con objetivos institucionales,** es decir, responde a una necesidad aun mayor que también debe ser satisfecha. (...) Cabe señalar que la satisfacción de un interés público implica que la Entidad se vea en la necesidad de realizar una o más contrataciones para proveerse de bienes, servicios u obras; en esa medida, existe una relación directa entre la finalidad pública que se indica en el requerimiento y la contratación -o contrataciones- que va a permitir su satisfacción. (...) En tal sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales -en el caso de bienes y servicios- **el área usuaria debe sustentar que la prestación requerida como adicional es indispensable para que la entrega o suministro de los bienes o la prestación del servicio cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó su contratación,** en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación”;



Que, para el caso en concreto, podemos deducir que la finalidad perseguida por el Gobierno Regional de Piura mediante la contratación del servicio en cuestión consiste en satisfacer la necesidad de la conservación en buen estado y/o mejoramiento de la ruta vial departamental (en este caso PI-102:EMP.PE – 1N (SULLANA) – SOJO – PTE. SOJO – LA HUACA (DESVIO SULLANA) – EMP. PE. 02 (PAITA)) con el fin, a su vez, de dotar a la población de una mejor infraestructura vial satisfaciendo así la necesidad de tránsito de la población;



Que, de la revisión de los actuados, existe conformidad para la solicitud de prestación adicional N° 01 por parte de todas las áreas técnicas involucradas, tanto el antiguo como el nuevo supervisor han emitido opinión favorable incluso el primero de estos dos ha suscrito la carta mediante la cual el contratista solicita la aprobación del mencionado adicional, por lo que cumple con lo señalado en la norma respecto a contar con la opinión del supervisor respecto a su procedencia o no, y considerando que la naturaleza de la función del supervisor es velar por la correcta ejecución de las prestaciones, se deduce que el expediente técnico de la prestación adicional en comento ha sido debidamente revisado y evaluada por el mismo. Debe considerarse también que, existe la certificación presupuestal que cubrirá el monto de la prestación adicional N° 01 solicitada por CONSORCIO LA HUACA – SOJO, por lo que cumple de esta forma el expediente con el



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **155** -2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

10.6 MAR 2017

segundo requisito establecido en el primer párrafo del artículo 13° del Reglamento que hace referencia a la asignación presupuestal necesaria;

Que, las metas que involucra la prestación adicional solicitada, incluyen: i) Conservación de plataformas y taludes, ii) Corrección de la plataforma en puntos críticos (21+580-21+940), iii) Recuperación puntual de la plataforma y rodadura, iv) Conservación de drenaje superficial, v) Reparación mayor alcantarillas metálicas, vi) Conservación de muros y obras complementarias y vii) Reparación de muro de gaviones. Dichas metas coinciden con la finalidad que persigue el Gobierno Regional Piura al momento de contratar la ejecución del servicio denominado "CONSERVACION VIAL DE LA RUTA DEPARTAMENTAL PI - 102: EMP. PE-1N (SULLANA) SOJO -PTE. SOJO - LA HUACA DESV. SULLANA - EMP. PE-02 (PAITA)", razón por la que se deduce que la ejecución de las mismas en calidad de prestación adicional son necesarias para la satisfacción de las necesidades existentes en la población, más aun si después de haber sido evaluadas por las áreas técnicas y usuarias de la Entidad estas han otorgado su conformidad y recomendado la procedencia de su trámite;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública modificada por las Ley N° 28522 y Ley N° 28802 y el nuevo Reglamento del SNIP aprobado por el Decreto Supremo N° 102-2007-EF, modificada por Decreto Supremo N° 185-2007-EF.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE SERVICIO N° 01 para la "CONSERVACIÓN VIAL DE LA RUTA DEPARTAMENTAL PI - 102: EMP. PE - 1N (SULLANA) SOJO - PTE. SOJO - LA HUACA DESV. SULLANA - EMP. PE. 02 (PAITA)", por un monto ascendente a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 61/100 SOLES (S/ 245,155.61), con un porcentaje de incidencia de 1.357% del monto contractual original; precisando que la **incidencia acumulada es de 1.357%** por tratarse del primer adicional tramitado y que el nuevo monto contractual asciende a **S/ 18'303,435.98 (Dieciocho Millones Trescientos Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 98/100 Soles)**, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR que la aprobación de la Prestación Adicional de Servicio N° 01, señalada en el artículo precedente, se encuentra coberturada mediante Memorando N° 352-2017/GOB.REG.PIURA-410000 recepcionado con fecha 13 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 022-2016, en lo referido a la aprobación de la Prestación Adicional de Servicio N° 01, a que se contrae el Artículo Primero.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO LA HUACA - SOJO** en su domicilio para efectos de notificaciones sito en Calle Los Almendros N° 166 - Urbanización Miraflores - Castilla - Piura.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 155 -2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 MAR 2017,

**ARTÍCULO QUINTO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección General de Construcciones, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Oficina de Licitaciones, Contratos y Programación, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; así como al Supervisor del Servicio Ingeniero Santiago Cobeñas Morales CIP N° 18078, para conocimiento y fines correspondientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMAN  
GOBERNADOR REGIONAL